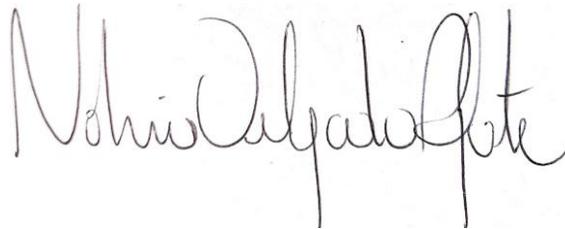


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para resolver el recurso de reposición, y en subsidio de apelación formulado por J.H. Toro y CIA S.C.A. frente al auto del 20 de enero de 2021.

Se adjunta relación de los memoriales radicados ante el Despacho el día 18 de diciembre de 2020 a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales.

Manizales, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria



Home | Documentos Entrantes Juzgados | Listar Archivos Escaneados

| LISTAR DOCUMENTOS ENTRANTES JUZGADOS | | | |
|--|---|--|---|
| Fecha Inicial: | <input type="text" value="2020-12-18"/> | Fecha Final: | <input type="text" value="2020-12-18"/> |
| Hora Inicial: | <input type="text" value="--:-- ----"/> | Hora Final: | <input type="text" value="--:-- ----"/> |
| Remitente: | <input type="text"/> | Tipo Documento: | Seleccionar Tipo Documento ▼ |
| Numero Documento: | <input type="text"/> | Nombre/Folios/Cuadernos: | <input type="text"/> |
| Juzgado Destino: | JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO ▼ | Usuario: | Seleccionar Usuario ▼ |
| Estado: | Seleccionar Estado ▼ | | |
| <input type="button" value="Consultar"/> | | <input type="button" value="Restablecer"/> | |

TOTAL REGISTROS: 7

LISTA DOCUMENTOS ENTRANTES JUZGADOS

| NUMERO | INCIDENTE | TIPO | NOMBRE/FOLIOS/CARPETAS | FECHA DE INGRESO | HORA | RECIBE | FECHA DE ENVIO A JUZGADO | FECHA DE REDIRECCION |
|------------------|-----------|----------|------------------------|------------------|----------|-----------------------------|--------------------------|----------------------|
| 2020-00175-00-A | - | Memorial | 14 Folios | 2020-12-18 | 16:40:36 | Cesar Augusto Sierra Arango | 2021-01-12 08:14:59 | No Aplica |
| 2020-00129-00 | - | Memorial | 1 Folios | 2020-12-18 | 09:18:07 | Cesar Augusto Sierra Arango | 2021-01-12 08:14:59 | No Aplica |
| 2014-00163-00-A | - | Memorial | 5 Folios | 2020-12-18 | 08:53:03 | Cesar Augusto Sierra Arango | 2021-01-12 08:14:59 | No Aplica |
| 2020-00141-00-A | - | Memorial | 3 Folios | 2020-12-18 | 08:23:28 | Cesar Augusto Sierra Arango | 2021-01-12 08:14:59 | No Aplica |
| 2009-00118-00-B8 | - | Memorial | 16 Folios | 2020-12-18 | 08:15:07 | Cesar Augusto Sierra Arango | 2020-12-18 08:41:04 | No Aplica |
| 2009-00118-00-B7 | - | Memorial | 10 Folios | 2020-12-18 | 07:47:03 | Cesar Augusto Sierra Arango | 2020-12-18 08:41:04 | No Aplica |
| 2009-00118-00-B6 | - | Memorial | 6 Folios | 2020-12-18 | 07:45:25 | Cesar Augusto Sierra Arango | 2020-12-18 08:41:04 | No Aplica |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|------------------------------|
| Proceso: | Reorganización Empresarial |
| Deudor: | Luis Gonzalo Restrepo Franco |
| Radicado: | 17001310300320090011800 |
| Interlocutorio | 056 |

1. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por J.H. Toro y CIA S.C.A. frente al auto calendarado 19 de enero de 2021 dictado dentro del trámite descrito en la referencia.

Del mismo se corrió traslado a las partes y acreedores, oportunidad que aprovechó el apoderado judicial del deudor y la de los acreedores Fabio Gallego Cardona, Gerardo Naranjo y Luis Eduardo Pineda para manifestar que no se accediera a lo pretendido por la recurrente.

Se tiene que a través de este medio de impugnación la recurrente da a conocer que el Despacho, en auto del 19 de enero de 2021, no procedió a resolver una solicitud allegada por dicha sociedad el día 18 de diciembre de 2020 a través del aplicativo virtual dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales.

Es importante resaltar que el recurso de reposición no está instituido para resolver este tipo de inquietudes, pues nótese que no se está formulando alguna inconformidad o cuestionamiento frente a los temas jurídicos abordados en el auto confutado, sino que se reprocha la falta de pronunciamiento sobre un punto en específico.

Recuérdese que el recurso de reposición es un medio de impugnación de tipo horizontal con el que se pretende que el juez que profirió una decisión judicial reconsidere su posición inicial mediante la expedición de una nueva providencia que reforme o revoque aquella.

Este recurso facilita a la autoridad corregir sin dilaciones su propia actuación, apenas la parte o interviniente le exponga al juez aquellas situaciones que pudieron pasar inadvertidos a la hora de adoptar una determinada decisión.¹ En otras palabras, este remedio procesal busca que se subsanen los agravios que la providencia recurrida pudo haber inferido.

¹ Parafr. Miguel Enrique Rojas Gómez. Lecciones de derecho procesal. 5ta. Ed.

Para ello, y conforme al inciso 3º del artículo 318 *ibídem*, se debe interponer “*con expresión de las razones que lo sustentan*”. Frente a este aspecto, la doctrina ha precisado que el hecho de que el juez proceda a revocar o modificar su propia providencia depende de forma fundamental de que se le demuestren razones serias para hacerlo, ya que mientras ello no suceda, mientras no se le ponga en evidencia el desacierto de su decisión, no existirían méritos para variar de alguna forma la providencia.

Vemos entonces que lo pretendido por la recurrente no es la modificación o revocatoria del auto del 19 de enero de 2021 sino su adición sobre un punto que debía ser objeto de pronunciamiento, lo que implicaba que aquella promoviera la petición de adición de providencias en los términos indicados en nuestro estatuto procesal (CGP, art. 287), de ahí que no existan razones para modificar o revocar la decisión confutada.

Ahora, debe advertirse que la solicitud del 18 de diciembre de 2020 promovida por J.H. Toro y CIA S.C.A no obraba en la relación diaria de memoriales remitida por el Centro de Servicios Judiciales, y, por consiguiente, en el expediente judicial, tal y como se constata de la constancia secretarial que antecede. Sin embargo, y como aquella también formuló, separadamente, solicitud de adición frente a la misma providencia, el Despacho la resolverá en providencia aparte con el fin garantizarle su derecho fundamental al debido proceso y a defensa.

2. Por último, no se concederá el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por cuanto la providencia atacada no soporta dicho remedio procesal, conforme al artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, el cual indica que:

“Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:

1. *La de apertura del trámite, en el devolutivo.*
2. *La que apruebe la calificación y graduación de créditos, en el devolutivo.*
3. *La que rechace pruebas, en el devolutivo.*
4. *La que rechace la solicitud de nulidad, en el efecto devolutivo, y la que la decrete en el efecto suspensivo.*
5. *La que decrete o niegue medidas cautelares, en el efecto devolutivo.*
6. *La que ordene la entrega de bienes, en el efecto suspensivo y la que la niegue, en el devolutivo.*
7. *Las que impongan sanciones, en el devolutivo.*
8. *La que declare cumplido el acuerdo de reorganización, en el efecto suspensivo y la que lo declare incumplido en el devolutivo.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calificado 19 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

TERCERO: ADVERTIR que la solicitud de adición de providencia promovida por J.H. Toro y CIA S.C.A. se resolverá en auto independiente.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No. 023 de 23 de
febrero de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA